



REGLAMENTO DOCENTE

PANAMÁ, FEBRERO 2024

CONSEJO ACADÉMICO

MAGÍSTER LIZKA PINILLA
RECTORA

MAGÍSTER ENRIQUE AGUILAR
SECRETARIO GENERAL

DRA. LUCIELLE MARTÍNEZ
DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE SALUD

MAGÍSTER LUIS CARLOS AROSEMENA
COORDINADOR DE TURISMO

MAGÍSTER DINIA ARCÍA
COORDINADORA DE MERCADEO Y RELACIONES PÚBLICAS, ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS Y GERENCIA DE VENTAS

MAGÍSTER DIANA ROJAS
COORDINADORA DE CECAVI

MAGÍSTER LIZET DELGADO
COORDINADORA DE REGISTROS ACADÉMICOS

MAGÍSTER VANESSA CABALLERO
COORDINADORA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Elaborador por:
Magíster Enrique Aguilar

Aprobado y revisado por el Consejo Académico

Índice

CAPÍTULO I.....	5
Del Objeto y Alcance del Reglamento.....	5
CAPÍTULO II.....	5
Principios Generales.....	5
CAPÍTULO III.....	6
De los Requisitos para ser Docente en la Universidad Americana.....	6
CAPÍTULO IV	8
Categorías Docentes y Escalafón Salarial.....	8
Sección I.....	8
De la Categorización Docente.....	8
Sección II.....	10
De la Escala Salarial.....	10
Sección III.....	10
De los Docentes Permanentes y de Hora Cátedra.....	10
Sección IV	11
De la Asignación de Cursos.....	11
CAPÍTULO V	12
De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal Docente.....	12
Sección I.....	12
De los Derechos.....	12
Sección II.....	13
De las Obligaciones.....	13
Sección III.....	16
De las Prohibiciones.....	16
CAPÍTULO VI	17
De la Evaluación Docente.....	17
De los lineamientos generales de la evaluación.....	17
Sección II.....	18
De los criterios para la evaluación estudiantil.....	18
Sección III.....	18
De los Criterios para la Evaluación por parte del Decano o Coordinador.....	18

CAPÍTULO VII	20
Del Régimen Disciplinario.....	20
De los Distintos Tipos de Faltas.....	20
Sección II.....	22
De las Sanciones.....	22
Sección III.....	23
Del procedimiento para la aplicación de las sanciones	23
CAPÍTULO VIII	24
Permanencia y Retiro del Personal Docente.....	24
Sección I.....	24
De la Permanencia	24
Sección II.....	24
Del Retiro del Personal Docente.....	24
CAPÍTULO IX	25
Vigencia del Reglamento	25

CAPÍTULO I

Del Objeto y Alcance del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene el propósito de regular las relaciones académicas y profesionales entre la Universidad Americana (en adelante la Universidad) y los docentes que conforman el cuerpo docente.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los/as docentes de la Universidad Americana, incluyendo cada una de sus Sedes.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se considera docente aquel que ejerce funciones de enseñanza y otras actividades conexas que coadyuven directamente con el desarrollo de las facultades intelectuales y morales del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la Universidad.

Por personal docente o planta docente se entiende, a los docentes de todos los niveles y modalidades de la Universidad.

CAPÍTULO II

Principios Generales

Artículo 4. El ejercicio de la actividad docente estará a cargo de profesionales con principios éticos y morales, provistos del título profesional y requisitos de vinculación respectivo, con idoneidad comprobada en las carreras y programas que lo ameritan.

Artículo 5. La función docente tiene como misión esencial formar profesionales idóneos, emprendedores e innovadores y ciudadanos comprometidos con la identidad nacional, el desarrollo humano y sostenible del país.

Artículo 6. El docente es un profesional que contribuye a la realización de la misión, visión, objetivos, valores y la filosofía de la Universidad, para lo cual conjugará sus habilidades profesionales y humanas, a fin de fomentar una actitud de liderazgo y desarrollo moral de los estudiantes.

Artículo 7. El personal docente prestará sus servicios a la Universidad de acuerdo con los estatutos, reglamentos, políticas, normas, procedimientos y los lineamientos generales de la Universidad, al igual que con apego a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por las autoridades nacionales.

CAPÍTULO III

De los Requisitos para ser Docente en la Universidad Americana

Artículo 8. Para ser docente de la Universidad Americana, en los niveles de grado y pregrado, se requiere como mínimo, poseer título universitario de licenciatura o su equivalente, para dictar clases en el nivel de pregrado y grado.

Los docentes de los programas de posgrados deben tener como mínimo el título o grado correspondiente al nivel en el que impartan clases.

La planta docente de pregrado, grado y posgrado debe cumplir con el requisito de docencia superior.

Artículo 9. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Único de Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018, todo profesional que ingrese a la planta docente de la Universidad Americana debe aportar los siguientes documentos:

1. Copia de diplomas de todos los grados académicos recibidos a partir de la licenciatura. En caso de ser formado en el extranjero, deben presentar la documentación debidamente legalizada
2. Copia de los créditos universitarios
3. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte
4. Hoja de vida actualizada
5. Constancia de haber cursado estudios de posgrado en docencia superior no menor de 40 horas
6. Evidencia que se ha actualizado en el área de su especialización en los últimos cinco (5) años
7. Dos fotos tamaño carné
8. Constancia de ejecutorias realizadas

Parágrafo: Los Coordinadores Académicos solicitan la documentación y una vez completada se presenta expediente ante Secretaría General o el Decanato de la Facultad, según corresponda para aprobación de vinculación y posterior entrega de dicha documentación a Recursos Humanos.

Artículo 10. Todo docente nuevo está obligado a asistir a las jornadas de inducción para el conocimiento de las políticas de la gestión universitaria y el uso de la tecnología educativa, por ejemplo, el uso correcto de la plataforma académica tecnológica empleada por la Universidad en el ejercicio de la actividad docente.

Artículo 11. Todo docente debe reunir condiciones morales, éticas y personales acordes con los principios de la Universidad.

CAPÍTULO IV

Categorías Docentes y Escalafón Salarial

Sección I

De la Categorización Docente

Artículo 12. La clasificación de los docentes por categorías tiene el propósito fundamental de reconocer el esfuerzo y la dedicación de cada uno en el desempeño de sus labores académicas.

Artículo 13. La clasificación docente responde a criterios objetivos y se fundamenta, entre otros, en los siguientes factores:

- a) Idoneidad.
- b) Tiempo de dedicación a la docencia.
- c) Experiencia profesional en el área.
- d) Años de servicios continuos en la institución.
- e) Productividad comprobable a través de las evaluaciones de desempeño.
- f) Eficacia y eficiencia en el servicio docente.
- g) Capacitación y superación académica.
- h) Ejecutorias investigativas, culturales, etc.

Artículo 14.- Clasificación según la Vinculación:

Tipo de vinculación en la Universidad Americana, los profesores se clasifican en:

→ Docente por Contrato: Docente que se encuentra vinculado a la institución en congruencia con los programas académicos vigentes y activos por períodos específicos. Su vinculación se hará previa aprobación por Secretaría General,

Decano o Consejo Académico cuando aplique y Consejo de Facultad en caso de ser necesario.

→ Docente Investigador: Es aquel Docente que, por experiencia en el área de investigación, amplios méritos y reconocimientos a nivel nacional e internacional presta sus servicios en forma temporal en el área de investigación.

→ Preceptores: Es el profesional vinculado por la institución a través de los convenios de cooperación educativa y es quien direcciona o supervisa a grupos de estudiantes en centros de práctica en las sedes de formación clínica.

Artículo 15.- Clasificación según la Dedicación:

Dedicación laboral en la Universidad Americana, el Docente se clasifica como:

→ Docente de tiempo completo: Es el Docente vinculado a la Universidad Americana para desarrollar las tareas que se le asignen y autoricen durante cuarenta (40) horas a la semana. Se les establece la distribución o carga horaria semanal que desarrollará para la docencia, investigación, extensión, administración, producción intelectual, tutoría y capacitación.

Docente de medio tiempo: Es el Docente vinculado a la Universidad Americana para desarrollar las tareas que se le asignen y autoricen durante veinte (20) horas semanales. Se les establece la distribución o carga horaria semanal que desarrollará para la docencia, investigación, extensión, administración, producción intelectual, tutoría y capacitación.

→ Docente de hora cátedra: Es el profesional que se vincula para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase en un período determinado acorde a su formación académica.

Artículo 16. Son criterios básicos a considerar para la promoción salarial, los siguientes:

- a) Haber cumplido el tiempo de servicio establecido para una determinada categoría.
- b) Que el docente disponga del tiempo que le sea requerido para atender el horario asignado.

- c) Que haya registrado en la Universidad y durante los últimos dos (2) años, la producción de su autoría, de tres investigaciones publicadas en revistas indexadas.

Artículo 17. En reconocimiento a la excelencia docente, la Universidad podrá ascender de categoría a los docentes que en el ejercicio de su función académica o profesional se hayan destacado a través de ejecutorias tales como: publicación de un libro u obra que haya tenido un impacto significativo en el medio, haber sido distinguido por organismos nacionales o internacionales de amplio reconocimiento.

Sección II

De la Escala Salarial

Artículo 18. Cada docente tiene derecho al pago de los salarios establecidos en su contrato de trabajo.

Artículo 19. Corresponde a la Junta Directiva de la Universidad Americana establecer los salarios del personal docente.

Sección III

De los Docentes Permanentes y de Hora Cátedra

Artículo 20. De acuerdo con el tiempo de contratación de un docente, estos pueden tener la condición de permanentes y de Hora Cátedra.

Los docentes **Permanentes** son aquellos que mantienen con la Universidad una relación de trabajo indefinida. Los docentes **de Hora Cátedra**, son los contratados por un período académico específico, en congruencia con los programas académicos vigentes y activos.

Artículo 21. La promoción de un docente de Hora Cátedra, estará sujeta a la

consideración del cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Haber ejercido un número de años de docencia.
2. Haber obtenido evaluaciones satisfactorias de las autoridades académicas y administrativas.
3. Demostrar sentido de pertenencia a la Universidad Americana, a través de su participación activa en las actividades académicas que ésta organice.
4. Haber colaborado con el Decanato o Coordinación respectiva en la realización y ejecución de los distintos eventos académicos.
5. En el ejercicio de sus funciones, haber mostrado valores básicos como: responsabilidad, colaboración, respeto, puntualidad y honestidad.
6. Haber realizado ejecutorias en investigación.

Artículo 22. Corresponde al Decano o Coordinador Académico recomendar la promoción de un docente de Hora Cátedra a la condición de permanente. Para estos efectos, el Decano o Coordinador Académico respectivo presentará a la Rectoría un informe, acompañado de la debida documentación, que sustente la promoción al docente de Hora Cátedra.

Sección IV

De la Asignación de Cursos

Artículo 23. La asignación de cursos a los docentes de la Universidad se realizará tomando en cuenta, como factor primario, el área de formación del docente, de modo que corresponda a la naturaleza del curso asignado.

Artículo 24. La asignación de cursos en cada cuatrimestre responderá también a la disponibilidad de éstos, según la matrícula.

Artículo 25. A cada docente se le asignará un máximo de cuatro (4) cursos por periodo académico.

CAPÍTULO V
De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del
Personal Docente

Sección I
De los Derechos

Artículo 26. De los Derechos. Todo miembro del personal docente de la Universidad gozará, además de los derechos que le reconocen el Estatuto y demás disposiciones jurídicas, los siguientes:

- a. A ser tratado por las autoridades académicas y administrativas, así como por los estudiantes, con el respeto y la dignidad que merece, en razón de su función docente.
- b. Percibir puntualmente su remuneración y demás prestaciones laborales que se hubiesen acordado en el contrato de trabajo y otras funciones académicas asignadas susceptibles de remuneración, acordadas previamente con el docente al igual que otras prescritas por la ley.
- c. Participar y/o coordinar actividades de extensión, científicas, culturales, deportivas o académicas universitarias. Siempre y cuando no interfiera el desenvolvimiento normal de la vida académica o administrativa de ésta.
- d. Recibir distinciones y reconocimientos por su desempeño docente.
- e. Recibir tanto para sí como para sus familiares, los beneficios que la Universidad hubiese establecido de acuerdo con sus políticas, tales como

becas y descuentos en distintos programas y carreras.

- f. Participar en igualdad de condiciones con todos los docentes en los programas de intercambio, pasantías u otros, que la Universidad tenga establecido en base a convenios vigentes con otras Universidades o instituciones nacionales o extranjeras.
- g. A obtener, después de cinco (5) años de servicios ininterrumpidos como docente permanente, licencia sin sueldo para iniciar continuar estudios formales o investigaciones, actividades extracurriculares (congresos, seminarios, talleres), dentro o fuera del país, por un período no mayor de dos (2) años. Esta licencia será autorizada por el Rector, previa recomendación del decano o director académico respectivo. Al reincorporarse a la Universidad, el docente deberá acreditar los estudios u otras actividades académicas realizadas, mediante la presentación de la documentación respectiva.

Sección II

De las Obligaciones

Artículo 27. De las obligaciones. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Estatuto y demás disposiciones legales y reglamentarias, los docentes de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Impartir los cursos asignados por el decano o coordinador académico correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de asignación docente, conforme al programa establecido, sin desmedro de la libertad de cátedra.
- b. Facilitar a los estudiantes al inicio de cada curso académico, el programa analítico del módulo o curso.

- c. Cumplir el calendario académico establecido por la Universidad, así como el horario establecido para cada periodo académico.
- d. Entregar las calificaciones, dentro del período establecido por la Universidad.
- e. Brindar a sus estudiantes un trato basado en principios de respeto, de igualdad y objetividad.
- f. Notificar oportunamente al Decano o Coordinador aquellos casos en los que por causas fortuitas o por fuerza mayor no pueda asistir a clases.
- g. Cumplir con el procedimiento vigente para el control de asistencia de estudiantes y profesores.
- h. Mantener con las autoridades, personal administrativo, docente y estudiantes, relaciones fundadas en el respeto, la tolerancia, la ética y la armonía.
- i. Utilizar su cátedra solamente para los fines académicos inherentes a la asignatura que imparte y a los objetivos institucionales.
- j. Informar oportunamente las reposiciones de clases en el formato correspondiente de los días de clases que hubiese perdido por su inasistencia, al igual que en los casos en que la Universidad establezca la bajo la modalidad del curso asignado dentro del periodo correspondiente siempre y cuando no se trate de días de fiesta o duelo nacional.
- k. Participar, en coordinación con el decano o coordinador académico correspondiente, en la revisión de los programas de las asignaturas que imparte, u otros temas inherentes a sus funciones de docentes.
- l. Asistir a los compromisos docentes conforme a su función académica.

- m. Llevar un registro ordenado y entrega oportuna de las calificaciones a los estudiantes.
- n. Participar y cumplir con las actividades de capacitación, perfeccionamiento docente y las actividades culturales o científicas organizadas o auspiciadas por la Universidad.
- o. Realizar rúbricas de evaluación con criterios claros, justos y equitativos, los cuales deberán ser presentados a los estudiantes al inicio de cada período académico, basados en los porcentajes de evaluación de su asignatura.
- p. Entregar las calificaciones a los estudiantes en un periodo no mayor de siete (7) días luego de realizada la evaluación.
- q. Brindar a los estudiantes un trato respetuoso dentro y fuera de los predios de la Universidad.
- r. Participar, en coordinación con su decano o coordinador académico, en la planificación, ejecución y supervisión de las actividades académicas y de cualquier otro asunto que le fuera encomendado.
- s. Responder por el mantenimiento de la disciplina y el buen comportamiento de los estudiantes durante toda la actividad docente.
- t. Asesorar trabajos de grado o realizar disertaciones o investigaciones dentro del campo de su especialidad.
- u. Representar a la Universidad en trabajos y actividades externas, previa designación y coordinación con su Decano, Coordinador académico.
- v. Salvaguardar los bienes y el buen uso y tratamiento adecuado de los recursos materiales y tecnológicos de la Universidad, puestos a su disposición.

- w. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, procedimientos y disposiciones administrativas y operativas de la Universidad.
- x. Resolver los reclamos de notas dentro del plazo no mayor de diez (10) días calendarios a partir de la respectiva comunicación.
- y. Brindar a las autoridades académicas los informes que le soliciten con motivo de las actividades docentes que realicen.
- z. Permitir y facilitar en el aula de clases cualquier actividad de evaluación del desempeño docente que la Universidad hubiere organizado.

En general, cumplir las directrices y lineamientos impartidos por la Universidad, a través de sus autoridades académicas y administrativas.

Sección III **De las Prohibiciones**

Artículo 28. De las prohibiciones. Está prohibido a todo docente:

- a. Designar a otros docentes sustitutos o asistentes, para que cubra una o varias sesiones de clases sin la autorización previa y por escrito del Decano o Coordinadores Académicos.
- b. Dictar alguna clase fuera de las instalaciones de la Universidad sin comunicarlo previamente al Decano o Coordinador, o sin cumplir las normas establecidas para estos casos.
- c. Aceptar invitaciones personales de los estudiantes o hacerlas a éstos, para participar en actividades sociales ajenas al curso

CAPÍTULO VI

De la Evaluación Docente

Sección I

De los lineamientos generales de la evaluación

Artículo 29. La evaluación del desempeño docente es un proceso permanente, que tiene como propósito el mejoramiento de la función docente y la efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 30. Todo docente está sujeto a las normas de evaluación docente establecidas por la Universidad y las autoridades nacionales, por lo cual deberá brindar en todo momento su cooperación para que cualquier jornada o proceso de evaluación docente se lleve a cabo con la mayor efectividad posible.

Artículo 31. La evaluación de los docentes será de tres tipos: la primera será realizada por el mismo docente (autoevaluación), la segunda estará a cargo del Decano o Coordinador Académico respectivo; la tercera será aplicada de forma virtual en cada módulo de la plataforma ágora.

Los decanos y coordinadores académicos en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos son responsables del manejo confidencial de los documentos relativos a dichas evaluaciones, cuidando de guardar en el expediente de cada docente, copia de los resultados de las evaluaciones de los últimos cinco (5) años de servicio.

Artículo 32. Las evaluaciones a los docentes serán aplicadas de acuerdo con los estándares y en los períodos que establezca la Universidad, sin que sea obligatorio informar previamente al profesor que será evaluado.

Artículo 33. Todo docente tiene derecho a conocer el resultado de su evaluación y

a discutirla con el Decano o Coordinador a fin de que la misma logre el objetivo propuesto de mejorar su desempeño docente.

Sección II

De los criterios para la evaluación estudiantil

Artículo 34. Sin perjuicio de otros criterios que pudieran establecerse en los instrumentos de la evaluación estudiantil, estos deberán contener como mínimo los siguientes:

- a. **Cumplimiento de sus obligaciones docentes:** asistencia, puntualidad, atención al estudiante, discusión de programas y actividades.
- b. **Uso y orientación a los estudiantes sobre los materiales didácticos:** bibliografía, documentación, materiales de estudio.
- c. **Metodología:** conocimiento y manejo de los temas, claridad expositiva, interacción en clases, actividades didácticas, motivación.
- d. **Evaluación:** Se realiza conforme a lo acordado al inicio del curso y con equidad, criterios claros, discusión de las calificaciones parciales, correspondencia con lo impartido en clase.

Sección III

De los Criterios para la Evaluación por parte del Decano o Coordinador

Artículo 35. Sin perjuicio de otros criterios que pudieran establecerse en los instrumentos de la evaluación de las autoridades académicas, éstos deberán contener por lo menos, los siguientes criterios:

1. **Responsabilidad:** puntualidad en la docencia y las actividades que se le convoca; presentación de excusas justificadas y a tiempo; reposición de clases; organización y puntualidad en las fechas estipuladas en el calendario académico (firma de la asignación docente, entrega de notas, etc.); dominio de la asignatura; responsabilidad en el desempeño de sus funciones; porcentaje de uso de Learning Site (Ágora).
2. **Relaciones humanas:** expresión verbal y comunicación adecuada; clima respetuoso y armonioso con sus estudiantes, pares y personal de apoyo.
3. **Participación activa:** actitud proactiva para la mejora del proceso de enseñanza–aprendizaje (sugerencias de bibliografía, contenidos, programación y otros); identificación y participación en el desarrollo institucional; participación en actividades organizadas por el decanato o departamento académico; participación en actividades curriculares, internas y externas; carga docente; compromiso con la misión y los objetivos institucionales.
4. **Desarrollo profesional y docente:** participación en los programas de actualización auspiciados por la Institución o en otros; participación en investigaciones y publicaciones de la Universidad o de otras instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 36. Los miembros del personal docente que obtengan resultados de excelencia en su desempeño docente, serán tomados en cuenta en los programas de incentivo que establezca la Universidad.

CAPÍTULO VII Del Régimen Disciplinario

Sección I De los Distintos Tipos de Faltas

Artículo 37: Para los efectos del presente reglamento, las faltas en las que incurran los miembros del personal docente pueden ser de tres tipos: leves, graves y muy graves.

Artículo 38. Son faltas **leves** las siguientes:

- a. Inasistencias y tardanzas injustificadas a sus compromisos docentes sin notificación previa ni reposición correspondiente.
- b. Incumplimiento puntual de su horario de trabajo.
- c. Negligencia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas.
- d. Realizar actividades político-partidistas en las instalaciones de la Universidad.
- e. No presentar excusas oportunas por la inasistencia a clases u otras actividades académicas.
- f. Entregar calificaciones después de vencido el período de entrega establecido en el calendario.

Artículo 39. Se consideran faltas **graves**, las siguientes:

- a. Actuar de forma desleal con los principios, valores, misión y visión de la Universidad.
- b. Tratar a los estudiantes, colegas y autoridades universitarias de forma

grosera, irrespetuosa o en contra de las buenas costumbres.

- c. Desobedecer las órdenes, instrucciones o directrices impartidas por las autoridades académicas.
- d. Reiterada demora en la entrega de notas al Departamento de Registros Académicos.
- e. Utilizar palabras obscenas durante el desarrollo de alguna clase.
- f. Realizar actividades extramuros sin comunicarlo previamente al Decano o Coordinador respectivo.
- g. La reincidencia en la comisión de una misma falta leve.

Artículo 40. Se consideran faltas **muy graves** las siguientes conductas:

- a. Colocar calificaciones en cualquier registro de notas, sin que el estudiante haya realizado o cumplido la asignación que le da derecho a la respectiva nota.
- b. Presentar a la Universidad cualquier documento falso o adulterado.
- c. Sugerir a un/una estudiante la colocación de una nota a cambio de cualquier tipo de beneficio o favor, sea éste económico, sexual o de otra índole.
- d. Hostigar, intimidar, extorsionar o acosar sexualmente a un/una estudiante, docente o colaborador(a) de la Universidad.
- e. Consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias ilícitas en el recinto universitario, o presentarse a éste con muestras evidentes de haberlas consumido.
- f. Portar armas blancas o de fuego en la Universidad.

- g. Dañar intencionalmente la propiedad de la Universidad.
- h. Agredir físicamente a un estudiante, a un miembro del personal docente o autoridad académica de la Universidad.
- i. Utilizar los medios tecnológicos de que la Universidad dispone para las actividades académicas, con el fin de acceder o promover el acceso a material pornográfico.
- j. La reiteración de una falta grave o la comisión de dos faltas graves diferentes.

Sección II

De las Sanciones

Artículo 41. Las sanciones por la infracción de las normas disciplinarias son las siguientes:

- a. Amonestación verbal (Leve)
- b. Amonestación escrita. (Leve)
- c. Despido (grave y muy grave)

Artículo 42. Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, el daño o perjuicio ocasionado a los estudiantes o a la Universidad y cualquier otra circunstancia análoga, a juicio de la autoridad que aplique la respectiva sanción. También se valorarán las medidas adoptadas por el docente para minimizar los efectos de falta, una vez haya incurrido en ésta.

Parágrafo: En ningún caso será necesaria la aplicación de las sanciones leves para que procedan las graves y muy graves, como la suspensión temporal o el despido.

Sección III

Del procedimiento para la aplicación de las sanciones

Artículo 43. Con excepción de las amonestaciones verbales o escritas, las restantes sanciones disciplinarias al personal docente estarán a cargo del Rector de la Universidad y se basará en los principios de imparcialidad y debido proceso. Las primeras, las podrá imponer el Decano o Coordinador de la Facultad.

Artículo 44. Con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente, para aplicar cualquier sanción disciplinaria, se deberá cumplir un procedimiento sumario que consistirá en lo siguiente:

- a. Existencia de una denuncia, informe de los hechos que constituyen la falta, debidamente sustentada y firmada por quien hace la imputación al docente, sea un estudiante, colega, autoridad académica u otra persona.
- b. Comunicación al docente afectado de los cargos que se le imputan, con la oportunidad de contestarlos y de presentar pruebas en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva comunicación.
- c. Expedición de una resolución motivada en la que conste la falta imputada, los hechos que la constituyen, las pruebas que la acreditan y el fundamento jurídico.
- d. Oportunidad de presentar y sustentar un recurso de revisión ante el Comité de Disciplinario dentro de término de dos (2) días hábiles siguiente a la notificación, según establece el Estatuto Universitario.

Parágrafo: La sustanciación del procedimiento previo a la aplicación de la sanción estará a cargo del Secretaría General, Decano, Coordinador o la persona que éste designe.

Artículo 45. Cuando se trate de una falta que amerite una sanción de amonestación verbal, el docente sólo será convocado a una reunión con el Decano o Coordinador respectivo, quien después de escucharlo aplicará la reprensión en el acto.

Artículo 46. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Rector, Secretaría General, Decano o Coordinador, podrá realizar llamados de atención por medios escritos a cualquier docente que, según los informes de cualquier dependencia de la Universidad (como Registros Académicos, Recursos Humanos u otras), no estén cumpliendo con las responsabilidades inherentes a su cargo.

La inobservancia de las medidas correctivas indicadas al docente en estos casos, dará lugar a la apertura de un proceso disciplinario.

CAPÍTULO VIII

Permanencia y Retiro del Personal Docente

Sección I

De la Permanencia

Artículo 52. La permanencia de los docentes en la Universidad estará condicionada al ejercicio eficiente de sus labores docentes, al estricto cumplimiento de los reglamentos y normas de la Universidad, así como las expedidas por las autoridades nacionales y a su participación en los procesos de capacitación y actualización determinados por la Universidad.

Sección II

Del Retiro del Personal Docente

Artículo 53. El retiro del personal docente se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia.
- b. Por abandono del cargo.
- c. Por incapacidad física o mental que haga imposible la prestación del servicio docente, debidamente justificado.
- d. Por despido.

Artículo 54. La renuncia se producirá cuando el docente comunique a la Universidad su decisión de no continuar en la planta docente, comunicación que deberá hacerse al menos con quince (15) días hábiles de antelación, a fin de que la Universidad procure el respectivo reemplazo.

Artículo 55. Existe abandono del cargo cuando un docente contratado no se presente a laborar después de vencido el período de incapacidad, o cuando injustificadamente y sin notificación a la Universidad, no se presente a su puesto de trabajo por dos sesiones de clases consecutivas.

Artículo 56. El despido es la separación definitiva de un docente, dispuesta por la Universidad, por las causas y según el procedimiento establecido en el Contrato de Trabajo, en el Código de Trabajo y en este Reglamento.

CAPÍTULO IX

Vigencia del Reglamento

Artículo 57. El presente Reglamento entrará a regir una vez sea aprobado por Consejo Académico de la Universidad Americana y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 58. El presente reglamento será divulgado y socializado a toda la planta docente de la Universidad Americana.

Panamá, 29 de febrero de 2024

No. de acuerdo 29-02-24

RESUELVE QUE

- Que el Secretario General eleva a consejo académico la aprobación del **Reglamento Docente**.
- Es necesario aprobar este reglamento que regula las funciones de los docentes en cuanto a las enseñanzas y actividades conexas que coadyuven directamente con el desarrollo de las facultades intelectuales y morales del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la Universidad.

ACUERDA

1. Aprobar el Reglamento Docente.
2. Comunicar a las autoridades académicas y administrativas
3. Registrar, reservar el original y publicar.



Rectora



Secretario General



uam.edu.pa



@uampty